



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 203-2017-MPH-GM

Huaral, 04 de setiembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 18793 de fecha 06 julio del 2017 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE GRUPO INVERSIONES HORIZONTE DE HUARAL S.A.C." debidamente representado por el Gerente General Don Carlos Enrique Gandulio Díaz, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1790-2017-MPH/GTTSV de fecha 06 de junio del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0761-2017-MPH/GAJ de fecha 04 de setiembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe en el Artículo 209° que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1790-2017-MPH/GTTSV de fecha 06 de junio del 2017, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución N° 1179-2017-MPH-GTTSV, interpuesto la administrada Empresa de Transporte Grupo Inversiones Horizonte de Huaral SAC, representado por el señor CARLOS ENRIQUE GANDULIO DÍAZ."

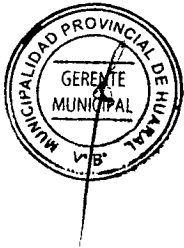
Que, mediante Exp. N° 18793 de fecha 06 de julio del 2017 la Empresa de Transporte de Vehículos Menores Grupo Inversiones Horizonte de Huaral S.A.C. representada por su Gerente Sr. Carlos Enrique Gandulio Díaz interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1790-2017-MPH/GTTSV de fecha 06 de junio del 2017 al amparo de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas y servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo en la Provincia de Huaral.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte el cual en su Título II, Órgano de Competencia en el artículo 8° en el artículo 11° establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes en materia de transporte:

- 8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Provias Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia.
- 8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.
- 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda.
- 8.4 La Policía Nacional del Perú.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 203-2017-MPH-GM

8.5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI."

"Artículo 11.- Competencia de las Gobernaciones Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales."

Que, según el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal

La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, de los actuados se tiene que con Exp. N° 18793, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, de los fundamentos de hecho el recurrente sostiene respecto a la infracción tipificada como H18 por la NO EXISTENCIA DE PARADERO INICIAL EN EL MERCADO MODELO en la fecha 06/02/2017, 10/02/2017 y 13/02/2017 que no se ha incurrido en dicha infracción porque hasta entonces la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH no estaba vigente con relación a los paraderos iniciales, conforme a la octava disposición complementarias, transitorias y finales, indicando también que no era impedimento establecer paraderos iniciales en las calles de Huaral ya que todo estaba en el centro de Huaral y más del 88% de las empresas laboraban en las vías céntricas de Huaral pues eso no era una razón para no cumplir con su recorrido o su paradero inicial.

Que, asimismo señala que después de los 60 días calendario de la Empresa de Transporte Grupo Inversiones S.A.C. viene trabajando en su terminal terrestre cumpliendo con la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH.

Que, ahora bien para el presente caso según el principio de tipicidad el recurrente fue sancionado administrativamente con el código de infracción H-16 "No cumplir con el recorrido total de la ruta autorizada" notificada mediante Acta de Control N° 000057, sobre el mismo no se advierte contradicción válida alguna sobre la materia en Litis que son los actos signados en código de Infracción N° H-16 y H-18.

Que, mediante Informe N° 0761-2017-MPH-GAJ de fecha 04 de setiembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la "Empresa de Transporte de Vehículos Menores Grupo Inversiones Horizonte de Huaral S.A.C.", debidamente representado por el Sr. Carlos Enrique Gandulo Díaz.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES GRUPO INVERSIONES HORIZONTE DE HUARAL S.A.C.", debidamente representado por el Gerente General Don Carlos Enrique Gandulo Díaz contra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 203-2017-MPH-GM

la Resolución Gerencial Nº 1790-2017-MPH/GTTSV de fecha 06 de junio del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la "EMPRESA DE TRANSPORTE GRUPO INVERSIONES HORIZONTE DE HUARAL S.A.C." a su Gerente General Don Carlos Enrique Gandulio Díaz, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal